

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 25 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Argentá.—Ceinos.—Celorio.—Folgueras.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Sanchez Blanco.—Sanchez (Don Antonio).—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion a las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada despues de una ligera rectificacion hecha por el Sr. Ruiz Perez.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Miera, Leon, Aguayo y Samaniego no podian asistir a la sesion.

Se aceptó la dimision que del cargo de Diputado provincial por el distrito de la Arganzuela de esta capital presentaba D. Pedro Yañez Muñoz, fundada en haber sido nombrado Gobernador de la provincia de Lugo, y se acordó participarlo al Sr. Gobernador para los efectos legales.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes que a continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones se acordaron las resoluciones siguientes:

COMISION DE ACTAS.

Dirigir una atenta comunicacion al Ilustrisimo Sr. Director general de Beneficencia a fin de que se sirva manifestar con qué fecha fué nombrado D. Simon Perez Administrador de Patronatos de la provincia y cuál sea el sueldo ó emolumentos que disfruta.

COMISION PROVINCIAL.

Conceder con las formalidades de reglamento 20 dias de licencia para restablecer su salud a D. Bonifacio Blanco, Facultativo de la Beneficencia provincial, y 45 con el propio objeto a D. Francisco Muñoz.

COMISION DE GOBERNACION.

Fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos de esta provincia los artículos de suministro facilitados a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Peset.	Cents.
Racion de pan.	0	26
Fanega de cebada.	6	42
Arroba de paja.	0	43
Arroba de aceite.	13	92
Arroba de leña.	0	40
Arroba de carbon.	1	29

Remitir al Ayuntamiento de Lozoyuela para que informe la instancia de D. Ildefonso Moreno, Alcalde que fué de dicho pueblo hasta 1.º de Febrero último, en solicitud de que se levante el embargo hecho contra los bienes del Depositario que fué, por suponerle responsable a la rendicion de cuentas, y que sin perjuicio se prevenga al Alcalde que sólo debe exigir a su antecesor un estado demostrativo de los ingresos realizados desde 1.º de Julio de 1871 a 1.º de Febrero último, así como de los pagos que ordenó, y que obligue al Depositario a que inmediatamente le presente la cuenta documentada del cargo y data correspondiente al mismo periodo.

Contestar al Ayuntamiento de Brunete que concediéndole la ley cuantas facultades son necesarias para la recaudacion de lo que adeuden al Municipio los contribuyentes, no incurrirá en responsabilidad alguna apremiando a los deudores, siempre que se atempere en todo a lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Disponer que la solicitud de D. Sandalio Sainz Campillo a la plaza de Facultativo de Majadahonda que aquel Ayuntamiento se negó a recibir por suponer que habia trascurrido el plazo fijado al efecto, se una al expediente de su razon, puesto que aquel no concluia hasta el 17 del corriente en que se publicó el anuncio, y dar conocimiento de esta resolucion al expresado Ayuntamiento.

Negar la aprobacion solicitada por el de Chamartín al convenio celebrado con D. Valentin de la Arena para gestionar en comun el cobro de los créditos que tienen contra la testamentaria de Don Pedro de Ibarreta, Depositario que fué de fondos municipales del expresado pueblo, por considerarlo perjudicial a los dere-

chos del Municipio, y prevenir al Ayuntamiento insista en sus reclamaciones hasta conseguir el cobro de su crédito.

Remitir al Ayuntamiento de Canillejas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1869 a 70 y de 70 a 71, a fin de que sean censuradas las primeras y devueltas para su aprobacion definitiva, y respecto de las segundas, para los efectos del art. 156 de la ley; previniéndole al propio tiempo que exija al Depositario que fué desde 1.º de Julio a 1.º de Febrero último la cuenta documentada de aquel periodo, en la cual deberán figurar como primera partida de cargo las 567 pesetas y 17 céntimos del saldo de la anterior, y que reclame al que fué Alcalde un estado demostrativo de los ingresos realizados y pagos hechos en los siete meses, debiendo tener presente que por la ausencia del que ejerció el cargo no puede obligar a ninguno otro Concejal a la presentacion de documentos de la competencia del Alcalde, cuya falta deberá subsanarse en último término consultando los libros de intervencion y demás antecedentes que obran en Secretaria.

Prevenir al Alcalde de Canencia satisfaga a D. José Benito Sabas, Profesor de Cirugia, la cantidad que se le adeuda por el Municipio, siendo esta legitima y previa la correspondiente liquidacion.

Manifestar al Alcalde de Carabanchel Alto que no puede anunciarse la vacante de Médico titular de dicho pueblo sin que se cumplan las formalidades legales respecto a la remision del acta declarando la vacante, clase a que pertenece el partido y condiciones del contrato que se ha de celebrar.

Prevenir al Alcalde de Cenicientos que obligue a su antecesor en el mismo cargo, D. Dionisio Diaz Carralejo, a la presentacion de cuentas, ateniéndose en un todo a las reglas fijadas en circular de esta Corporacion de 31 de Mayo próximo pasado.

Leido el dictámen de la Comision de Gobernacion relativo a la reclamacion que el Ayuntamiento de Chapineria hace de 7.070 rs. que entregó en la Caja de esta Corporacion, pertenecientes al pósito de aquella villa, con destino al equipo y mantenimiento de la Milicia Nacional movilizada, conforme a lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1836, en el que se propone que en atencion a la considerable suma a que ascienden los

créditos que por el mismo concepto tienen a su favor los referidos establecimientos y a la necesidad de estudiar detenidamente, se aplace el acuerdo hasta que con todos los antecedentes a la vista pueda formarse juicio acerca de quién deba reintegrarlos.

Usó de la palabra en contra el Sr. Sancho, manifestando su sentimiento por estar en desacuerdo hasta cierto punto con la Comision de Gobernacion: dijo que la cuestion de que se trataba era muy antigua, porque nadie se habia atrevido a resolver el expediente, promovido hacia diez ó doce años: que el pueblo de Chapineria, lo mismo que otros muchos que se hallan en igual caso, reclamó en 1842 el abono de las cantidades entregadas, y entonces se les dijo que se les compensaria con débitos; pero que como Chapineria nada debia, no pudo tener efecto la compensacion, y hoy la solicitaba con lo que adeuda a los fondos provinciales: que el dictámen de la Comision nada resolvía y puede considerarse como un nuevo aplazamiento innecesario, puesto que en el expediente remitido por el Ministerio de la Gobernacion en 1865 aparecen todos los datos suficientes para proponer una resolucion, y para nada se ha tomado en cuenta aquel expediente.

El Sr. Guerrero contestó que la Comision de Gobernacion procuraba despachar con la brevedad posible todos los expedientes que se la someten, sin que fuera su ánimo dilatar indebidamente ninguno: que el Sr. Sancho no habia combatido el dictámen, en el que únicamente se decia que para despachar un asunto tan importante y que interesa a otros muchos pueblos, necesitaba tener a la vista todos los documentos necesarios.

Rectificó el Sr. Sancho, manifestando que no habia sido su ánimo combatir el dictámen, sin embargo de que habia una razon que demostraba no era todo lo legal y justo que debiera, por que estando todos los antecedentes reunidos en el expediente a que habia hecho referencia, se dice sin embargo que debe suspenderse la resolucion hasta tenerlos a la vista, y que no era tampoco razon para aplazar este expediente el que se hayan aplazado otros de igual naturaleza.

Rectificó asimismo el Sr. Guerrero, manifestando que sin los antecedentes necesarios para resolver una cuestion tan árdua é importante no podria ser el dic-

támen que se diera justo, legal y acertado como su señoría deseaba.

El Sr. Morés hizo uso de la palabra en pro del dictámen, defendiendo la fórmula empleada por la Comisión, que era la misma adoptada en muchas reclamaciones de igual naturaleza. Hizo la historia del origen de estos créditos, y dijo que el asunto de que se trataba encerraba dos cuestiones importantes: primera, decidir si era de la incumbencia de la provincia ó del Estado el abono de estos créditos, cuestión árdua y difícil de resolver; y segunda, si era conveniente resolver tan á la ligera una cuestión tan importante, puesto que asciende á siete ú ocho millones de reales el importe de los expresados créditos, y que aun en el caso de resolver que la provincia los satisficiera, nada adelantarian con ello los reclamantes, puesto que careciendo la provincia de otros recursos, tendria que principiar por sacar á los pueblos lo que habia de darlos por aquel concepto.

El Sr. Ruiz Perez manifestó que al pedir la palabra pensaba hacer uso de ella en los mismos términos en que se habia expresado el Sr. Morés, y por lo mismo se limitaria á preguntar al Sr. Sancho si habia alguna disposicion que mandase á las Diputaciones que abonaran estos gastos, porque en el caso de no existir, nada podia hacerse hasta que se resolviera á quién correspondia el pago, y con lo que pretendia el Sr. Sancho que se hiciera respecto de Chapineria se resolveria la cuestion para todos.

Rectificó el Sr. Sancho, manifestando que él no pretendia que se resolviera la cuestion únicamente para Chapineria, sino que deseaba alcanzarse á todos los expedientes de igual naturaleza que se hallaban pendientes y sobre los cuales nada se habia hecho, sin que pudiera alegarse como una razon para ello lo mucho que importaban sus créditos, é invitó á la Comisión á que retirara el dictámen y emitiera otro que no fuera el aplazamiento indefinido de la cuestion, sino que se fijara un plazo prudencial para resolver.

El Sr. Guerrero, á nombre de la Comisión, dijo que no era posible fijar el tempo en que podrian reunirse los antecedentes, pero que tan pronto como se consiguiese este resultado se despacharia.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, siendo aprobado el dictámen.

Adoptar igual resolucion en una reclamacion análoga hecha por el Ayuntamiento de Algete.

Leído el dictámen acerca de la reclamacion hecha por D. Leonardo Martin de 305 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de Santa Maria de la Alameda como Médico titular de dicha villa, fué retirado por la Comisión.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer se vendan en pública subasta por pajas á la llana y previa tasacion de perito, los cuadros que existen en esta dependencia y han pertenecido á la Beneficencia provincial.

Autorizar á la Comisión provincial, que es la que ha entendido en el asunto, para que conteste en los términos que estime convenientes á la comunicacion del Excmo. Sr. D. Manuel Maria de Benoa, testamentario del Sr. D. Manuel Barros, relativa á los legados que dicho señor ha hecho á los establecimientos de Beneficencia.

Pasar á informe de la Contaduria el expediente promovido por D. Valentin

de la Arena de un crédito que dice tener contra los establecimientos de Beneficencia, importante 5.098'26 pesetas.

Conceder el ingreso en el Hospicio al huérfano Luis Deipo Fernandez.

Pasar á informe de los Sres. Letrados de Beneficencia el expediente relativo á la memoria fundada por Juana y Alonso del Monte.

Remitir á los herederos de D. Pelgrin Estrada copia de la tasacion de los efectos llamados de plata-Estrada existentes en el Hospicio de esta capital, previniéndoles que en el término de tercer dia contesten lo que crean conveniente sobre el particular.

Remitir el expediente á un Sr. Letrado de la Beneficencia para que informe á la posible brevedad, y disponer se abonen sus derechos al perito tasador.

Disponer el abono de 2.976 pesetas 75 céntimos á que ascienden la caldera y aparatos para la colada destinados á la casa chica de Maternidad, y las obras de colocacion en la misma.

Resolver que el acogido en el Hospicio Enrique Molinero, destinado en clase de escribiente á la Direccion de aquel establecimiento, vuelva á la Imprenta, de donde procedia, recomendándole para que con arreglo á su conducta y aplicacion se le otorgue la recompensa á que se haga acreedor.

Pasar á la Comisión de Beneficencia el proyecto de reglamento del Hospicio.

Comunicar las órdenes oportunas para la traslacion al manicomio de San Baudilio de Llobregat de los 25 dementes existentes en la sala de observacion del Hospital provincial, rogando al Excmo. señor Presidente de la Santa Hermandad del Refugio se sirva disponer se lleve á efecto con la urgencia que su buen criterio le dicte; y que cumplimentado este acuerdo, vuelva á la Comisión de Beneficencia para que informe si el Sr. Decano de Medicina está facultado para la admision de dementes en la sala de observacion.

Leído el dictámen sobre la sustitucion proyectada del alumbrado de aceite que hoy se usa en el Hospital provincial por el de gas, en atencion á las mayores ventajas que ha de producir y á que los gastos de su instalacion han de ser de cuenta de la testamentaria del Sr. D. Antonio Murga, usó de la palabra el Sr. Ruiz Perez, manifestando que las razones que se alegaban en pro del dictámen no le satisfacian, y que hubiera deseado que el aceite vegetal que hoy se usa para el alumbrado se hubiera sustituido con el mineral, que reúne las ventajas de limpieza que se aducen en pro del gas, y que los datos comparativos que se han hecho entre este y el aceite vegetal se hubieran hecho tambien relativamente al mineral, y resultaria que era este más económico y debia adoptarse, á menos que no se opusiese á ello alguna razon higiénica, que por su parte cree no existirá, porque se viene haciendo uso de él en muchos establecimientos públicos de gran concurrencia.

Contestó el Sr. Talegon que la Comisión, antes de promover este expediente, habia consultado al Cuerpo facultativo, el cual habia optado por el gas como alumbrado más conveniente.

Rectificó el Sr. Ruiz Perez, manifestando que en vista del informe facultativo nada tenia que decir, y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Comisionar á los Sres. Diputados Secretarios para que con arreglo á lo acordado

por la Corporacion en 17 de Julio último, adquieran un retrato del General Prim adecuado al objeto á que se destina y se coloque en uno de los salones de la casa-Palacio de la misma, por no considerarse oportuno hacerlo en el de sesiones.

Autorizar al Administrador-recaudador de la provincia, D. Meliton Arana, para que, poniéndose de acuerdo con el Arquitecto provincial, proceda ántes de que termine el mes á la renovacion del contrato para el abastecimiento de aguas del Lozoya bajo las mismas bases que lo está en la actualidad ó bajo otras á juicio del referido Arquitecto, recomendando á este la conveniencia de adquirirla en propiedad si pudiera hacerse en condiciones favorables.

Desestimar la pretension del Administrador de la obra titulada *Museo español de antigüedades*, de que la Corporacion amplie á cuatro ejemplares la suscripcion á la expresada obra.

Continuando la discusion del presupuesto ordinario para el próximo año económico, se leyó el cap. 1.º, usando de la palabra en contra el Sr. Sanchez Blanco: dijo que en el art. 1.º se consignaban 25.000 pesetas para remuneracion de los individuos de la Comisión provincial; hizo una reseña de lo ocurrido en la sesion de 2 de Marzo del año último, con motivo de haberse presentado una proposicion para que los diputados que fueren elegidos individuos de la Comisión renunciasen á la gratificacion que la ley les concede, la cual fué aprobada con una enmienda propuesta por el Sr. Fresneda: que por consecuencia de este acuerdo reclamó al discutirse el presupuesto hoy vigente la eliminacion de la expresada cantidad, contestándose que no habia más medio que consignarla en cumplimiento de un precepto legal, y que ahora deseaba se aclarasen los motivos de la consignacion con una nota explicatoria, por más que esté seguro de que los individuos que hoy componen la Comisión provincial no habian de utilizar en manera alguna la partida consignada. Respecto á la cantidad fijada, dijo que creia se habria padecido un error material, porque se han consignado 25.000 pesetas, siendo así que la ley fija como maximum la de 5.000, y esta para todos los individuos que componen la Comisión, segun se expresa en la citada ley y aclaracion hecha por el Consejo de Estado en un recurso de alzada resuelto por Real orden de 4 de Junio; y terminó manifestando que en el caso de consignarse alguna cantidad por este concepto, debia ser la de 5.000 pesetas, y poner además una nota explicatoria de que se hacia así por cumplir con la ley, pero sin ánimo de utilizarlo, por haber renunciado á ella todos y cada uno de los individuos de la Corporacion para en el caso de que fueran elegidos individuos de la Comisión.

Contestó el Sr. Ramos Prieto en nombre de la Comisión, que en la cuestion de fondo no habia causa para la oposicion del Sr. Sanchez Blanco, porque la consignacion en presupuesto de la cantidad destinada para remuneracion de los individuos de la Comisión era de ley. Dijo que el acuerdo sobre renuncia de la expresada remuneracion no podia comprenderle á él, porque en aquella fecha no era aún Diputado, y si lo hubiera sido se hubiera opuesto; pues aunque esté siempre dispuesto á hacer todo género de sacrificios, tenia el derecho á percibir lo que la ley le concede, por más que hubiéralo entregado inmediatamente en un establecimiento de Beneficencia. Respecto

á la cantidad fijada, la Comisión provincial y la de Hacienda entendian que la ley señala es para cada uno de los individuos que componen la Comisión, porque no era posible comprender que quisiera recompensar á los Diputados de una manera tan mezquina como resultaria de suponer que las 5.000 pesetas habian de repartirse entre todos.

Rectificó el Sr. Sanchez Blanco pidiendo la lectura del acta de 2 de Marzo de 1871 y resolucion del Consejo de Estado publicada en el *BOLETIN* de 19 del actual, cuyos documentos fueron leídos, como tambien el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial por indicacion del Sr. Lasarte, y el 3.º á petición del referido Sr. Sanchez Blanco.

Continuando éste en su rectificacion, dijo que habia combatido el que se consignase la expresada suma porque, no estando derogado el acuerdo que acababa de leerse, no queria que al publicarse los presupuestos se dijera que la Diputacion habia incurrido en contradiccion. Insistió en que la cantidad que fija la ley era para repartir entre todos de la manera que se acordase, y que además de lo terminantemente consignado en ella, bastaba para convencerse de que era así leer el *Diario de sesiones* de Cortés de la época en que se discutió el proyecto de la misma ley en el Congreso; y por último, que no ignoraba que el Sr. Ramos Prieto no pertenecia á la Corporacion en la fecha en que se tomó el acuerdo, pero no habia querido hacer de él una excepcion; y convino con dicho señor en que la cantidad que se fijaba como remuneracion era corta, pero que esto era debido á que hecha la ley por tres partidos con distintas tendencias, hubo necesidad de que cada uno cediera por su parte, á fin de venir á un arreglo, y de ahí la contradiccion que parecia observarse.

Rectificó asimismo el Sr. Ramos Prieto, manifestando que no podia hacerse lo que el Sr. Sanchez Blanco pedia porque equivaldria á burlar la ley: que queria sin embargo hacer constar que ninguno de los individuos de la Comisión provincial se habia de lucrar de un solo céntimo de la cantidad consignada, pero que queria tambien tener derecho á disponer de ella como le pareciese conveniente. Que aunque respetaba los conocimientos de los que habian interpretado la ley al resolver la consulta de que se habia hecho mencion, creia que estaban más en lo cierto los que eran de opinion contraria, fundándose para ello, no solamente en el texto de la ley, sino tambien en la consideracion de que repartir las 5.000 pesetas entre todos los individuos de la Comisión seria una mengua y un escarnio, mucho más si se tenia en cuenta que la ley daba atribuciones á las Diputaciones para repartirla de la manera que creyeran más conveniente.

El Sr. Ruiz Perez usó de la palabra en contra, manifestando su sentimiento por tomar parte en una cuestion que manaba de la Comisión provincial, con la que recientemente habia discutido y de la que habia oido palabras graves, pero que le obligaba á hacerlo su deseo de que se cumpliera la ley y de manifestar cómo entendia el art. 59. Analizó el párrafo segundo del expresado artículo diciendo que no habia duda, en su opinion, de que hablaba colectivamente; que la Comisión provincial lo habia interpretado de otra manera, fijando para cada uno de sus individuos el maximum que la ley señala para todos; pero que el Consejo de Esta-

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 1.º del corriente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de una comunicacion remitida por el de Estado, en que propone la fórmula más conveniente á fin de evitar retrasos en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las Autoridades de los Estados-Unidos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde á todos los Tribunales y Juzgados el más exacto cumplimiento del art. 34 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, y se disponga al propio tiempo que además de determinarse la Autoridad á quien se requiera, conforme á la division judicial del país á donde el exhorto se dirija, se use de la cláusula general «ó cualquiera Tribunal del mismo que sea competente,» y que se determine precisa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto, y detalladamente cuantas preguntas deban dirigirse por la Autoridad exhortada cuando se trate de interrogatorios á cuyo tenor deban ser examinadas algunas personas.

«Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Juzgados del territorio de esta Audiencia, encargándoles su más riguroso cumplimiento.»

Lo que trascrito á V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872. —Hilario Maria Gonzalez y Torres. —Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

SEXTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por oposicion y concurso las escuelas siguientes:

Por oposicion.— De niños.— La de Zorita de los Canes, de nueva creacion, fundada por el muy Ilustre Sr. D. Miguel Salabert y Curiel, Conde de San Rafael y de Villaquina, etc., etc., bajo las condiciones establecidas en la escritura de fundacion, de las cuales importa conocer principalmente á los aspirantes las que á continuacion se copian:

1.º El sueldo ó dotacion del Maestro será de 2 pesetas 50 céntimos, equivalentes á 10 rs. diarios y casa, que percibirá por mensualidades vencidas. Además se le entregarán unas 77 pesetas, sobrante de los intereses que devenga el capital de la fundacion consignado en papel de la Deuda consolidada en la Caja general de Depósitos.

2.º Será obligacion del Maestro dar la misma educacion, aunque en distintas horas, á las niñas pobres de dicho pueblo ó que residan en él, disfrutando de los mismos beneficios que los niños.

Ademas, los niños y niñas pobres de

do no lo ha interpretado de la misma, y la opinion de esta Corporacion era muy de tenerse en cuenta, porque forman parte de ella muchos de los que contribuyeron á la redaccion de la ley, y aunque creia que la Diputacion habia de ver el asunto de la misma manera, deseaba que cualquiera que fuera su resolucio se rebaje la consignacion todo lo posible y se distribuya proporcionalmente conforme dispone la ley.

Rectificó el Sr. Ramos Prieto manifestando que la Comision al fijar la suma habia creido que así debia hacerlo para cumplir con la ley, porque el presupuesto no se hacia únicamente para los actuales Diputados, puesto que la mitad de los señores que hoy componen la Diputacion dejarian de pertenecer á ella por consecuencia de la renovacion que ha de hacerse en el próximo mes de Noviembre.

En este estado se suspendió la discusion, y el Sr. Presidente anunció que se habia otorgado la escritura de novacion del contrato Dreyffus, y que para satisfaccion de todos creia debia publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Sancho, conforme con la propuesta del Sr. Presidente, pidió que con la escritura se publicase una exposicion de motivos, y así se acordó.

El Sr. Lupiani preguntó á la Comision de Beneficencia si se habia tomado algun acuerdo prohibiendo que se den pases para ver á los enfermos del Hospital provincial, y si este acuerdo se habia comunicado al Director del establecimiento.

El Sr. Ceinos, como de la Comision, contestó negativamente.

El Sr. Lupiani dijo que habia hecho esta pregunta porque habiendo pedido algunos Sres. Diputados pases, les fueron negados por el Director, siendo así que los Medicos y hasta los Practicantes los fiaban tan con profusion, y pidió se diera orden al Director para que los diera á los Diputados cuando los pidieran.

El Sr. Ceinos contestó que le extrañaba se hubieran negado los pases á los Diputados cuando se dan con profusion, pero que sin embargo debia hacer presente que el Director actual habia creido de su deber negarse á expedirlos sin consultar con el Facultativo encargado de la asistencia, para cerciorarse de que el estado del enfermo no le impedia recibir visitas.

Contestó el Sr. Lupiani que dando los Medicos pases sin permiso del Director, la precaucion de este resultaba inútil por estar las camas muy próximas unas á otras.

El Sr. Mathet preguntó á la Comision de Gobernacion en qué estado se hallaba la proposicion que tenia presentada sobre quintas.

El Sr. Ruiz Perez contestó que la Comision de Gobernacion habia visto un razonado dictamen que sobre el particular habia emitido la de Hacienda, y que para la próxima sesion emitiría el suyo.

Después de lo cual se suspendió la sesion.

Abierta de nuevo la sesion y continuando la discusion del presupuesto, el Sr. Lasarte hizo uso de la palabra en pro diciendo que si alguna vez habia sentido pertenecer á la Comision provincial era en esta ocasion, por tener que hablar en favor de la indemnizacion á sus individuos y á quien pudiera creer que aboga en propia causa, por lo que no aduci-

ria cierta clase de razones: que todos saben que él no ha de percibir la indemnizacion, puesto que cuando la Diputacion acordó que los individuos de la Comision la renunciaran sabía ya que habia de ser uno de ellos, y después de lo manifestado por el Sr. Ramos Prieto no necesitaba hacer alardes, toda vez que al defender dicha indemnizacion no hablaba por si sino por los que le sucedan, y extraña se haya impugnado el artículo después de lo dicho por el Gobierno: que la Diputacion no tenia más remedio que consignar la partida, como tienen los Ayuntamientos que consignar los gastos obligatorios, sin lo cual no serian válidos sus presupuestos, y por eso la Comision habia puesto ese artículo en el de gastos: que todos los individuos que pertenezcan á la Comision renunciarán la indemnizacion, pero la Diputacion actual no puede tomar un acuerdo que afecta á la siguiente, porque si esta acordaba revocarle como lo hacia si no tenia cantidad en el presupuesto, y aunque no fuera más que por deferencia debia dejarse intacta la cuestion á los que vengan, porque de lo contrario era ponerles en el caso de ser generosos por fuerza: que al oír decir que aun dada por cierta la obligacion de consignar esta partida, la cantidad de 5.000 pesetas era para toda la Comision, se habia enrojado de vergüenza al ver que se equiparaba la indemnizacion á los individuos de la Comision por los perjuicios que se les irrogaban con el sueldo de un portero, lo que no debia hacerse por honor de sus compañeros, tanto más cuanto que la Diputacion habia conferido recientemente una comision á un empleado de su Secretaria señalándole una indemnizacion muchísimo mayor; y si bien él y sus compañeros de Comision trabajarian gratuitamente por patriotismo, si la Diputacion se rebajara á conceder una indemnizacion tan miserable, se la arrojaría á la Diputacion. Añadió que nada serio ni legal se habia aducido contra el artículo, que todos han reconocido debe estar en el presupuesto, si bien algun Sr. Diputado ha propuesto se adicione con la nota de que «se consigna por cumplir con la ley, pero entendiéndose que la Comision nada percibirá,» sin tener en cuenta que el Consejo de Estado ha dicho á la Diputacion de Salamanca que no puede hacer eso; y concluyó diciendo que no se trata de dar nada á los individuos actuales, que se sabe renunciarán: que estos han pensado mucho antes de consignar la partida por temor de lo que se pudiera interpretar, y la han consignado por necesidad legal; pero no han de percibir un solo real, y así como ha habido Gobernador á quien no se ha permitido renunciar su sueldo sin tomar posesion, seales lícito á los individuos de la Comision provincial renunciar la indemnizacion en favor de los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Sanchez Blanco habló para alusiones, y dijo que las Reales órdenes expedidas á virtud de consulta del Consejo de Estado son de aplicacion general, y refiriéndose á palabras de dicho Consejo no tenia por qué avergonzarse: que ni una sola interpretacion indigna habia salido de sus labios, y que su pensamiento al proponer la nota habia sido armonizar la renuncia de la indemnizacion con la resolucio del Consejo de Estado y la necesidad de consignar la partida, expresando se hacia por no privar á la Comision de un derecho.

Rectificó el Sr. Lasarte diciendo que

no podia ocurrirsele que para indemnizar perjuicios se propusiese cantidad tan mezquina, porque fijar la que se da al último portero, era peor que nada: que si la nota se consignaba, era lo mismo que decir: se señala la indemnizacion de 25.000 pesetas, pero no se puede cobrar; y que aunque no fuera más que por compañerismo y dar á los individuos de la Comision el gusto de renunciar, él no se hubiera opuesto aunque se tratara de enemigos.

El Sr. Ruiz Perez rectificó asimismo, manifestando que no podia por compañerismo consentir en la cantidad que se consignaba, porque no habia generosidad con lo que no era propio, y la ley no permitia las 25.000 pesetas que se proponen: que el artículo se habia impugnado seria y legalmente, y por si habia duda en la ley vino el Consejo de Estado á aclararla con motivo de lo ocurrido en la Diputacion de Salamanca, y de aquí el deducir que si no puede consignar 15.000 pesetas dicha Diputacion, tampoco puede la de Madrid consignar 25.000: que él puede ser generoso de persona á persona, pero no interpretar la ley en un sentido cuando la ha interpretado en otro una Corporacion más alta: que si la Diputacion que venga revoca el acuerdo, recursos tiene en el presupuesto adicional; y que si la ley tiene defectos, tiempo y ocasion habria para corregirlos por quien corresponda.

Rectificó de nuevo el Sr. Lasarte diciendo que no le habia comprendido el Sr. Ruiz Perez: al defender el artículo, decia que cuando se ha dicho por los individuos de la Comision que para si no harian uso de la indemnizacion, era falta de compañerismo compararlos al fijarla con el último de los porteros, y comprendia mejor que, faltando á la ley, se propusiera no hubiese indemnizacion: que los presupuestos generales dirán que los Consejeros de Estado disfrutaran 60.000 reales de sueldo, y nadie habra interpretado que esta cantidad sea para todo el Consejo; y que no podia ni los individuos de la Comision que han renunciado la indemnizacion quieren que su señoría sea generoso con lo que no le pertenezca, sino que se cumpla la ley.

Rectificó tambien el Sr. Ruiz Perez y dijo que sabia que el Sr. Lasarte nada pedia para los individuos de la Comision y que estos renunciarán la indemnizacion, pero que él no podia interpretar sino que la ley sólo concedia 5.000 pesetas para todos.

Declarado el punto suficientemente discutido se pidió la votacion nominal, y verificada esta dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron si.

Argenta. — Celorio. — Folgueras. — Gonzalez Medrano. — Guerrero. — Guisjarro. — Ibarra (D. Manuel). — Lasarte. — Lupiani. — Moreno Perez. — Ramos Prieto. — Sanchez (D. Antonio). — Sancho. — Somalo. — Carranza, Secretario. — Villaron, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ibarra (D. Felipe). — Morés. — Ruiz Perez. — Sanchez Blanco.

Y resultando no haber suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion á las diez y media de la noche, señalándose como orden del día para la próxima, continuacion de la discusion del presupuesto y demás asuntos pendientes. — El Presidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebra que quieran concurrir, serán admitidos en dicha escuela.

Idem de niñas.—La de Checa, con el sueldo de 550 pesetas, y las demás de ambos sexos que resultaren vacantes dentro del mes de este anuncio.

Por concurso.—De niños—Arbeteta y Fuentelahiguera, con 625 pesetas, casa y retribuciones cada una.

De niñas.—Luzon y Balconete, con 416 pesetas 50 céntimos, id. id.

Además varias incompletas.

Las solicitudes para las de oposicion, tres días antes de terminar el mes de este anuncio, y dentro de dicho plazo para las demás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un joven que en la noche del 6 del corriente, al pasar por la calle del Carmen llevando un perro atado con una cuerda ó cadena, se agarró á Joaquín Fernandez, rompiéndole el pantalón que tenía puesto, y que con dicho motivo se promovió un gran escándalo, cuyo sujeto se fugó, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por los motivos citados; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 21 de Junio de 1872.—Eduardo García de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Rodriguez Lopez, de 40 años, casado, serrador, natural de Oviedo y habitante calle de la Escalinata, núm. 11, cuarto tercero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas por amenazas á su esposa María Ferrera; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 23 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, á testimonio del refrendante, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á Pascual Bazan y Badena, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre averiguacion de juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Gregorio Gomez Pareja, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso se cita, llama y emplaza en último término por nueve días á Juan Fernandez Robella, Juan Morales Gores, José García Fernandez, Juan Gomez, Pascual Antonio Oller Torres, Pedro Lopez Lopez, Santiago Lopez Perez y el portero José María García, á fin de que comparezcan á declarar en causa criminal; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, refrendada por el actuario, se cita, llama y emplaza en primer término por nueve días á Ignacio Sainz Herrero y Joaquín García Lopez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal sobre desorden; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Karel Lierson, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1872.—Salustiano García Muñoz.

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza en primer término por nueve días á Martín Baranda, para que comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal por homicidio; apercibido que de no presentarse le parará entero perjuicio.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y en plaza por este primer edicto y término de nueve días á Eduardo Delgado Sebastian, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, con el fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Rafael Valdivieso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alcobendas.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1872 al de 1873, se hace saber se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de ocho días á fin de que los interesados puedan enterarse de

el y hacer las reclamaciones que estimen convenientes advirtiéndose; que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcobendas 30 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Leon Hidalgo.

Alcaldía popular de Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Brunete 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Eusebio de Diego.

Alcaldía popular de Cobeña.

Don Angel Rodriguez, Alcalde popular de la villa de Cobeña.

Hago saber que habiendo desaparecido del hogar paterno en la mañana de hoy Domingo Vizosos, hijo de Gumersindo y Matea Gomez, natural de esta villa y de 18 años de edad, extrayendo de dicha casa paterna los pequeños ahorros que en la misma existian,

Suplico á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y puestos de Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado joven, conduciéndola con las seguridades convenientes á mi disposicion, con el fin de que en su vista pueda dársele el castigo que conforme á la ley mereciere; siendo las señas del fugado las que á esta continuacion se expresan:

Señas.

Pantalón azul de verano usado y zurcido, alpargata con cinta negra, sombrero chambergo en buen uso, chaqueton de patencur usado, chaleco oscuro de primavera, camisa de retor en buen uso y con botones negros, teniendo el fugado una cicatriz en el lado izquierdo de la barbilla de haber tenido un grano de los comprendidos como carbundo.

Todo lo cual espero que las referidas autoridades tendrán en cuenta para la busca y captura del expresado Domingo.

Cobeña 20 de Junio de 1872.—Angel Rodriguez.—De su orden, Cipriano de Lope, Secretario.

Alcaldía popular de Fuencarral.

Se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término no serán oídos.

Fuencarral 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Tejedor.—De su orden el Secretario, José M. Saldías de Lujan.

Alcaldía popular de Las Rozas.

Hallándose ultimado y en su consecuencia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 73, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio para que llegando á conocimiento de todos los interesados puedan hacer las conducentes recla-

maciones dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta fecha.

Las Rozas 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Alcaldía popular de Moralarzal.

El repartimiento de contribucion territorial impuesta á los contribuyentes de esta villa para el año económico de 1872-73 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de seis días, con objeto de oír reclamaciones; en el supuesto que pasados no serán atendidas.

Lo que se anuncia al público, rogando á los Sres. Alcaldes de Becerril, Alpedrete, Cerceda y Colmenar Viejo, en que residen terratenientes, se sirvan dar á este edicto la conducente publicidad.

Moralzarzal 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Alejo Antonio Maya.

Alcaldía popular de Pezuela de las Torres.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1872 á 1873 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que darán principio el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones de agravio que los comprendidos en dicho repartimiento crean procedentes.

Lo que se hace público á fin de que nadie alegue ignorancia, puesto que pasado aquel plazo no serán atendidas las reclamaciones que hiciesen.

Pezuela de las Torres 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Félix Colodron.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Junio de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nue- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. va.
P.º de las Descalzas.	485	83	568	181.626
P.º de San Millan 11.	64	3	67	16.700
C.º de San Pablo, 22.	65	7	72	20.745
Totales...	614	93	707	219.071

REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. va.
P.º de las Descalzas	40	41	81	144.395'47

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Duque de Veragua.—D. Telesforo Montejo.—Don José Mengíbar.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Becerra.—D. Patricio Lozano.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.